

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:	
EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . . 10 rs. Por tres. . . . . 25
FUERA.	{ Por un mes. . . . . 12 Por tres . . . . . 30

Miércoles 10 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Domingo 7 de Febrero, núm. 55.)

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decreto y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1864 será de 100.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

(Gaceta de Madrid del sábado 30 de Enero, núm. 30.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Priego la autorización que solicitó para procesar á Manuel Triviño, alguacil, del cual resulta:

Que al anochecer del 7 de Septiembre último Manuel Espósito, conocido por el Hostia, se acercó á un grupo en el que estaba Manuel Mendoza hablando con Don José Alcalá Zamora y el Escribano Don Patricio Aguilar, y preguntando el Espósito á Mendoza «¿qué hay?» le amenazó con una navaja que llevaba abierta, como repitiérase la amenaza, D. José Alcalá Zamora le hizo soltar la navaja, la que recogió y entregó al Teniente de Alcalde del tercer distrito Don Francisco Valverde, dándose al mismo tiempo parte de todo lo ocurrido:

Que dicha Autoridad ordenó al alguacil Manuel Triviño que buscase é hiciese comparecer á su pre-

sencia al Manuel Espósito, y que habiéndolo verificado, dispuso lo llevara á la cárcel en clase de detenido para corregir gubernativamente sus escatos:

Que al cumplimentar la orden del Teniente de Alcalde, el Espósito no solo se resistió y negó á seguir al alguacil profiriendo palabras injuriosas, sino que abalanzándose á él, le dio una bofetada y trató de quitarle el bastón que llevaba, por lo que Triviño le dió con él un golpe en la cabeza, causándole una herida menos grave, cuya curación duró ocho días:

Que instruidas las oportunas diligencias contra el Espósito por desacato á la Autoridad, el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para procesar á Triviño por la lesión causada á Espósito como comprendido en el art. 345 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que obró en defensa de su carácter y persona.

Vistos los párrafos cuarto y undécimo del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, ó en el cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, Autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por el lesionado en ocasión que el alguacil Triviño, en cumplimiento de su deber, trataba

de llevarle á la cárcel, le constituye irresponsable del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer, se vió en la necesidad de causar;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Córdoba.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

##### VIGILANCIA.

El Alcalde de Grado ha puesto en conocimiento de este Gobierno que en la tarde del 1.º del corriente se extravió de la vacada de dicho pueblo una res vacuna, propia de Agueda Marina, de la misma vecindad, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado en su busca, no ha podido ser habida.

En su consecuencia he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que la persona que sepa su paradero la entregue al Alcalde del referido pueblo, insertando sus señas á continuación. Segovia 6 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

##### Señas de la res vacuna.

Una vaca, edad cerrada, pelo negro merino, un cuerno un poco desgastado por el lado de afuera, delgado, el hocico pequeño y oscuro y comba de atrás, con un cencerro, collar de palo y por abajo de correas.

# ELECCIONES.

**RELACION** de las personas que hasta el 31 de Enero último inclusive y con arreglo al derecho que les concede el art. 24 de la Ley de 18 de Marzo de 1846, han reclamado su inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes, que se están rectificando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la citada Ley, con expresion de sus nombres; domicilio y concepto en que se fundan las reclamaciones.

## Distrito de Cuellar.

Nombres de los reclamantes.	Pueblos de su domicilio.	Conceptos en que se fundan las reclamaciones.
D. Estéban Trapero Bravo.....	Aguilafuente .....	Por pagar 400 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.....
Miguel García Martín.....	Campo de Cuellar.....	id. id.
Francisco Virseda García.....	Cantalejo.....	id. id.
Eugenio de la Torre Ajero.....	Cuellar .....	id. id.
Manuel Nuñez González.....	Idem .....	id. id.
Antonio Muñoz Baeza.....	Chañe .....	id. id.
Ignacio Miguel Manso.....	Domingo García.....	id. id.
Ignacio González Rapado.....	Santiuste de San Juan Bautista.....	id. id.
Judas Herrero Callejo.....	Idem.....	id. id.
Mariano de la Torre Cabrero.....	Idem.....	id. id.
Pedro Herrero Callejo.....	Idem.....	id. id.
Gregorio Agüero Sacristán.....	Aldeanueva del Codonal .....	id. id.
Narciso Agüero Iglesias.....	Idem.....	id. id.
Tomás Gómez García.....	Idem.....	id. id.
Vicente Martín Alonso.....	Idem.....	id. id.
Francisco Javier Rivera y Guendulain.....	Aldehuella del Codonal.....	id. id.
Víctor García.....	Idem.....	id. id.
Simón Herrero Garcillán.....	Aragonenses.....	id. id.
Justo Redondo Martín.....	Nieva.....	id. id.
Matías Hernández.....	Ortigosa de Pestaño.....	id. id.
Basilio Pérez Chamorro.....	Paradinas .....	id. id.
José López García.....	Idem .....	id. id.
José Luengo Villatoro.....	Pinilla-Ambroz .....	id. id.
Juan Palomo Lobo.....	Santa María de Nieva.....	id. id.
Valentín López de Frutos.....	Idem .....	id. id.
Bartolomé San Miguel Tejero.....	Idem .....	id. id.
Domingo Roldán García.....	Idem .....	id. id.
Mariano Velasco de la Torre.....	Idem .....	id. id.
Santiago Tabanera Segovia.....	Idem .....	id. id.
Inocencio Estéban Roldán, abogado .....	Idem .....	Por pagar 200 rs. de contribucion directa, y reunir los demás requisitos de la ley.
Lorenzo Pascual Martín.....	Tabladillo .....	Por pagar 400 rs. de contribucion directa, y reunir los demás requisitos de la ley.
Narciso Domingo Tejedor.....	Villoslada .....	id. id.
Benito Bernardo Rodríguez.....	Juarros de Voltoya.....	id. id.
Gerónimo García González.....	Idem .....	id. id.
Narciso Casas Gaitero.....	Idem .....	id. id.
Eusebio Martín Borregón.....	Laguna Rodrigo.....	id. id.
Víctor Caro Andrés.....	Martín Muñoz de las Posadas.....	id. id.
Ambrosio de Frutos y Bermejo.....	Villacastín .....	id. id.
Fernando Nieto Talancón.....	Idem .....	id. id.
Santiago Franco de Franco.....	Idem .....	id. id.
Luis Ginovés y Pérez.....	Idem .....	id. id.
Ildefonso Lucíañez.....	Bernuy de Porreros.....	id. id.
Manuel Calle.....	Idem .....	id. id.
Joaquín Garrido González.....	Cantimpalos .....	id. id.
Vicente Serrano Galán.....	Idem .....	id. id.
<b>Distrito de Santa María de Nieva.</b>		
<b>Distrito de Segovia.</b>		

Nombres de los reclamantes.

Pueblos de su domicilio.

Conceptos en que se fundan las reclamaciones.

D. Manuel Guedan y Fernandez, Capitan retirado.....

Cantimpalos.....

Por pagar 200 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Antonio Rio Perez Zarza.....

Carbónero de Ahusin.....

Por pagar 400 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Benito Valverde Sanz.....

Idem.....

id. id.

Bernabé Llorente Roldan.....

Idem.....

id. id.

Ceferino Roldan Fernandez. ....

Idem.....

id. id.

Facundo Rincon Roldan.....

Idem.....

id. id.

Julian Llorente Roldan.....

Idem.....

id. id.

Manuel Centeno Lazaro.....

Idem.....

id. id.

Valentin Centeno Lazaro.....

Idem.....

id. id.

Vicente Llorente y Fernandez, Ciru-

Idem.....

id. id.

jano.....

Idem.....

id. id.

José Yagüe Gutierrez.....

Huertos.....

Por pagar 200 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Gabriel del Barrio Piquero.....

Otero de Herreros.....

Por pagar 400 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Candido Higuera.....

Palazuelos.....

id. id.

Casimiro Gil Pascual.....

Idem.....

id. id.

Martin Higuera.....

Idem.....

id. id.

Isidro de Frutos Diez.....

Roda.....

id. id.

Manuel Tejero.....

Idem.....

Por id. y haber fijado su domicilio en esta ciudad y reunir los demás requisitos de la ley.

Alejandro Bahin Massons.....

Segovia.....

Por pagar 400 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Anselmo Becerril de Blas.....

Idem.....

id. id.

Celestino del Barrio Castro.....

Idem.....

id. id.

Sr. Conde de Alpuente.....

Idem.....

id. id.

Doroteo de Vivanco y Vivanco....

Idem.....

id. id.

Gervasio Gazarán y Olalla.....

Idem.....

id. id.

Juan Muñoz Garcia.....

Idem.....

id. id.

Juan Rico de las Monjas.....

Idem.....

id. id.

Manuel Asenjo Avecilla.....

Idem.....

id. id.

Manuel Puerta de Aibar.....

Idem.....

id. id.

Mariano Garcia Nicolás.....

Idem.....

id. id.

Pedro del Rio Ulloa.....

Idem.....

id. id.

Santiago Vallejo Gonzalez.....

Idem.....

id. id.

Tomás Sedeño Morales.....

Idem.....

id. id.

Antonio Quijano y Galderon, Caño-

Idem.....

id. id.

nigo.....

Idem.....

id. id.

Antonio Maria Dóz y Muñoz, Admi-

Idem.....

id. id.

nistrador principal de Hacienda

Idem.....

id. id.

pública de la provincia.....

Idem.....

Angel Garcia Soto, comandante refi-

Idem.....

id. id.

rado.....

Idem.....

id. id.

Excmo. Sr. D. Jose Duqmét y Du-

Idem.....

id. id.

Blayssell, Gobernador militar de

Idem.....

id. id.

la provincia.....

Idem.....

id. id.

Juan Gonzalez Manso, farmacéutico

Idem.....

id. id.

Lorenzo Ramirez y Gonzalo, médico

Idem.....

id. id.

y cirujano.....

Idem.....

id. id.

Mariano Revilla de Villavieja, Caño-

Idem.....

id. id.

nigo.....

Idem.....

id. id.

Santos Muñoz y Garcia, cura párroco

Idem.....

id. id.

Sebastian del Real Ayuso.....

Idem.....

id. id.

Benigno Herranz y Manso.....

Idem.....

id. id.

Domingo Perlado y Manso.....

Idem.....

id. id.

Eusebio Manso y Juarez.....

Idem.....

id. id.

Eulogio Gomez Barrero.....

Idem.....

id. id.

Eusebio Matesanz Palacios.....

Idem.....

id. id.

Joaquin Gomez Yubero.....

Idem.....

id. id.

Pedro Monedero Galindo.....

Idem.....

id. id.

Zoilo Gomez Yubero.....

Idem.....

id. id.

CONSUMOS

Nombres de los reclamantes.

Pueblos de su domicilio.

Conceptos en que se fundan las reclamaciones.

D. Buenaventura Marañon Yagüe, farmacéutico.....

Turégano.....

Por pagar 200 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Manuel Araujo Crespo, médico.....  
Roman Gil Virseda.....

Idem.....  
Valdevacas y el Guijar.....

Por pagar 400 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

Juan de Alonso Benito.....  
Diego de Frutos de la Orden.....  
Mariano Diaz Guitian Gomez.....  
Pablo Santos Isabel.....  
Manuel Moreno Benito.....  
Celedonio Martin de Martin.....  
Manuel Benito Torres, profesor de instrucción pública.....

Castroserna de arriba.....  
Encinas.....  
Sepúlveda.....  
Idem.....  
Valleruela de Sepúlveda.....  
Urueñas.....

id. id.  
id. id.  
id. id.  
id. id.  
id. id.  
id. id.

Aillon.....

Por pagar 200 rs. de contribucion directa y reunir los demás requisitos de la ley.

**NOTA.** Se ha declarado sin curso la solicitud de D. Manuel Bartolomé, vecino de Montuenga, reclamando su inclusion en las listas, y las de D. Francisco Gallego y García y D. Manuel Illera Rey, vecinos de Santa María de Nieva, pidiendo la esclusion de las mismas de los electores D. Ezequiel Araujo Sanz, D. Leon Rey García, D. Pedro del Rio Ortiz y D. Sandalio Moreno Sanchez de la propia vecindad, por no haberse presentado documentadas con arreglo al art. 25 de la ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los interesados, á cuyo fin deberán los Alcaldes fijarle, bajo su responsabilidad, en los sitios de costumbre, todo de conformidad y para el objeto prevenido en la ley y demás disposiciones vigentes en la materia. Segovia 8 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

### CONSUMOS.

Se recomienda por última vez la remision para el dia 20 del corriente, de los documentos que acrediten los medios adoptados para cubrir los encabezamientos del próximo año económico de 1864 á 65.

Estando recomendado por esta Administracion á los Ayuntamientos de esta provincia por circular inserta en el Boletin oficial número 148 del dia 11 de Diciembre del año último, la remision á la misma de las certificaciones de los medios adoptados para cubrir los cupos de consumos del próximo año económico de 1864 á 65, son muy pocas las corporaciones que han cumplido con tan importante servicio, y con el fin de que no se sufra el menor retraso en la formacion de los respectivos expedientes de arriendo que necesariamente han de hallarse en esta oficina en las épocas preventidas por

la Instrucción, para evitar los perjuicios que son consiguientes, se recuerda á los Sres. Alcaldes por última vez, que si antes del dia 20 del corriente no se remiten á esta dependencia los indicados documentos, por sensible que la sea, no podrá menos de expedir planteles contra aquellos que desoyen las amonestaciones amistosas de la Administracion. Segovia 8 de febrero de 1864.—Antonio María Dóz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general en 15 de Diciembre del año último por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha tenido á bien S. M. declarar que los herederos de funcionarios finados después de instruidos los expedientes de visita por infracciones en el uso del papel sellado, y los de aquellos que fallecieron con anterioridad á la fecha en que se descubrieron sus faltas vie-

nien obligados tan solo al pago del reintegro equivalente al papel defraudado, quedando por lo tanto relevados unos y otros herederos de pagar multa alguna de las que por vía de pena han establecido las disposiciones que sucesivamente han regido en materia de papel sellado, y hubiesen sido impuestas á los causantes. Lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia de esa Administracion principal de Hacienda pública y demás efectos, sirviéndose dar á la soberana resolución de que se trata la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 51 de Enero de 1864.—P. O.  
—Gabriel Secades.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

### Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Lluch, vecino que fué del Espinar, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos á un solar titulado casa del Cristo,

sito en la calle Real de Galapagar, que en lo antiguo fué posada y perteneció al D. Juan; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Enero de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

### ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan en pública subasta y unidas ó separadas, las dehesas tituladas Dehesoncillo de los Girones y Alijar de mangas de cuero, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Peñafuente, en términos de Calera y Gamonal, partido de Talavera de la Reina. Su aprovechamiento será á pasto, labor y bellota, ó solo á pasto y bellota, y el remate tendrá lugar el dia 24 del actual, de 11 á 12 de la mañana, en Madrid en la Casa de S. E., plazuela de San Andrés, núm. 2, y en Talavera ante su administrador D. Tomás Villarejo, con arreglo á los pliegos de condiciones que en ambos puntos se hallarán de manifiesto.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.